AÑO DE 1851. Sábado 5 de abril. NÚMERO 41.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 236.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes de la provincia, en cuyos distritos residan individuos de la reserva, se abstendrán de autorizar la traslacion de los mismos de unos á otros puntos, sin que preceda la conveniente disposicion de los respectivos gefes, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de noviembre de 1849, que se insertó en el Boletin número 156 del mismo año. Orense 3 de abril de 1851.=S. G. I., *Vicente Seara.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 237.

El Sr. Director de la Contabilidad especial del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 28 de marzo último comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

Acreditada por la experiencia la utilidad de introducir en la designacion del premio señalado por la Real orden de 14 de diciembre de 1849 á los expendedores de los sellos establecidos para el franqueo de la correspondencia pública algunas variaciones que eviten los abusos notados hasta el dia, armonizando á la vez con el estado del Tesoro los intereses de los diferentes funcionarios encargados de dicho servicio, la Reina (Q. D. G.), despues de oir el parecer de las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y la de Correos, se ha servido resolver:

1.° Que los Estanqueros y expendedores comprendidos en la prevencion 9.ª de la referida Real orden de 14 de diciembre de 1849, cualquiera que sea su clase y circunstancias, solo perciban en adelante por esta expendicion el tres por ciento del producto integro de los valores que recauden:

2.° Que en iguales términos disfruten el cuatro por ciento los Administradores de Loterías, Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas, encargados de la expendicion á falta de Estanqueros; satisfaciéndose igual premio á los expendedores especiales que esa Direccion considere preciso conservar ó establecer:

3.° Que con arreglo á la prevencion 4.ª de la citada Real orden, la distribucion de los sellos entre los expendedores continúe haciéndose por los Depositarios de los Gobiernos de provincia, llevándoles cuenta especial, y donde á juicio de esa Direccion convenga interponer entre los Depositarios y Estanqueros la accion de los Administradores subalternos de Rentas de los partidos, se abone á estos el uno por ciento del producto integro de la recaudacion que verifiquen los Estanqueros de sus respectivos distritos:

4.° Que las fianzas de los Estanqueros, Administradores de Loterías y subalternos de Rentas de los partidos que intervengan en la expendicion de sellos, se entiendan afectas á la responsabilidad de este servicio, y en el caso de que algun Estanquero ó expendedor no la tenga prestada, se le exija préviamente el importe de los sellos que para su expendicion reciba.

5.° Que los Depositarios de los Gobiernos de provincia no opten á otra remuneracion mas por el trabajo y responsabilidad que les impone la administracion de los sellos, que el premio designado en la Real orden de 6 de febrero de 1846 cuando la recaudacion exceda de cien mil reales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el de-

bido conocimiento y efectos correspondientes. Orense 1.° de abril de 1851. — E. G. I., *Vicente Scara.* — *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 238.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Agricultura. — *Circular.*

Al lado de los Gobernadores de las provincias ejercen sus cargos verdaderamente tutelares los Comisarios régios para la inspeccion de la agricultura general del reino en las que respectivamente les han sido designadas. Organos especiales de tan respetables intereses, que son objeto de la mas privilegiada solicitud para el Gobierno, así como en este hallan siempre la debida consideracion sus advertencias, muchas de las cuales son definitivamente acogidas, así lo son en lo general por las Autoridades superiores administrativas, para quienes son inapreciables auxiliares por sus conocimientos en la materia de su especialidad, y por el que tienen de los recursos y necesidades de las respectivas provincias. Y aunque por lo mismo sea excusado encarecer á V. S. la conveniencia de esta íntima y frecuente relacion y recíproca confianza que deben existir entre el Gobernador y el Comisario régio de Agricultura, sin embargo, S. M. la Reina (Q. D. G.), considerando cuánto interesa al servicio público que en este punto no haya vacilacion ni dudas que puedan contribuir al malogramiento de aquellos importantes fines, se ha dignado ordenar que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y demas Autoridades administrativas la especial consideracion con que deben acoger las propuestas de los Comisarios régios de agricultura sobre asuntos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, marcadas por el Real decreto é instrucciones de 5 de octubre de 1848 en que fueron instituidos.

Es igualmente la voluntad de S. M. que para el ejercicio de las mismas se les auxilie en cuanto reclamen de la Administracion, pues por lo mismo que esta institucion, por su índole, carece de agentes especiales, y ni aun son retribuidos sus servicios, al paso que es mas indispensable ensanchar la esfera de su autoridad moral, lo es tambien proporcionarle los medios y condiciones necesarios para ejercerla. S. M. confia pues en que penetrado V. S. de la letra, y mas todavía del espíritu de la presente circular, cuidará de que en esa provincia sea puntualmente cumplida como conviene al mejor servicio del Estado y á la prosperidad de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1851. — Fernandez Negrete. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion general acerca de las dudas y consultas promovidas por diferentes Aduanas del reino respecto si deberán ó no precintarse los bultos de géneros y efectos extrangeros y coloniales que por cabotaje se conducen de unos puertos á otros de la Península, y á fin de establecer una medida general que evite al comercio los obstáculos que á veces se le oponen en sus expediciones á consecuencia de la distinta práctica observada por las Aduanas en esta parte del servicio: S. M. se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, y como ampliacion á las prevenciones hechas por el Real decreto de 14 de junio del año próximo pasado:

1.° Que no necesitan de precinto en su circulacion interior ni por cabotaje los géneros extrangeros y coloniales susceptibles de sello, y que á su introduccion en el reino hubiesen sufrido el marchamo.

2.° Que tampoco le llevarán los efectos á granel y voluminosos que no circulando en cajas, pacas ó bultos cerrados pueden fácilmente comprobarse con la guía á la simple inspeccion ocular.

Y 3.° Que los demas géneros y efectos no comprendidos en los dos casos anteriores serán precintados en el comercio de cabotaje como se verifica en el del interior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1851. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Circular.

Por Real orden de 13 de febrero de 1848, que se halla en la *Guia legislativa de Hacienda* del mismo año, página 56, se dictan las disposiciones que deben observarse para dar curso á las solicitudes que hagan, tanto los empleados activos del ramo, como los cesantes y jubilados. Ninguna otra posterior ha derogado aquellas, y en consecuencia debe procurarse que su observancia sea exacta y puntual. Con este objeto he juzgado oportuno llamar sobre ello la atencion de V. S., á fin de que se sirva cuidar y disponer que las solicitudes á que dé curso, ya sean de individuos en situacion activa, ya de los que pertenezcan á la clase pasiva en sus diferentes categorías, vengan con toda la instruccion requerida, oyendo el parecer de las oficinas y demas que corresponda, y emitiendo V. S. el suyo en particular. Las reclamaciones que por efecto de la misma instruccion que reciban se viere que versan sobre asuntos que se hallen resueltos en las órdenes vigentes, deberán quedar sin curso, y se omitirá por lo mismo el remitirlas á esta Direccion general, porque no podrian causar otro efecto que el de aumentar inútilmente sus trabajos, habiendo de ocuparse de ellas para solo citar lo que en aquellas está prevenido, pues que el caso de acudir en queja directamente á la misma queda á salvo á los interesados.

Para que esta determinacion tenga la debida publicidad, se servirá V. S. disponer que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1851. — *José Sanchez Ocaña.* — Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del domingo 23 de marzo núm.° 6096.)

NÚMERO 239.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en este partido judicial de Arzúa &c.= Hago notorio: hallarme instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de un hombre desconocido que apareció muerto á las inmediaciones del lugar del Picon en la parroquia de Sta. Eulalia de Arca el dia 2 del corriente, al parecer pordiosero; cuyas señales del mismo y su vestimenta son las siguientes: de edad como de unos 66 á 70 años, pelo muy cano y calvo, chaqueta de paño verde botella, chaleco de somonte todo viejo, pantalon de tarazona muy remendado y viejo, calzado con zuecos casi nuevos, sombrero viejo, un pañuelo de colores, uno y otro casi inservibles, habiéndosele hallado tres cuartos y ningun otro documento que identificase su persona; y á fin de averiguar quien sea esta acordé anunciarlo al público, asi como para que queriendo sus parientes presentarse á hacerse cargo de dichas prendas de ropa que se hallan en depósito, como tambien á decir lo mas que tengan por conveniente y oportuno, lo verifiquen en este juzgado y escribanía del que autoriza, que se les entregarán y serán oidos. Arzúa y marzo 13 de 1851.= *Miguel Navarrete.*= Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

NUMERO 240.

Idem del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.= Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores ausentes é ignorados que se crean asistidos de algun derecho contra Salvador Borrajo, vecino de San Salvador de Pazos de Arenteiro, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se apersonen por sí ó á medio de procurador del juzgado con poder bastante al expediente de tercería dotal propuesto por su muger Josefa Lopez, que serán oidos y se les guardará justicia; en la inteligencia de que no haciéndolo se sustanciará en su rebeldia, y les parará perjuicio cualesquiera determinacion que recaiga. Y para que llegue á su noticia, acordé expedir el presente que firmo estando en mi audiencia de 14 de marzo de 1851.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Vicente Romero y Villar.*

NÚMERO 241.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.= Por el presente primero y último edicto y medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia llamo, cito y emplazo á Juan Antonio Bargiela, casado, natural y vecino de la parroquia de Parderrubias en este partido, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de hoy se presente en la carcel pública de esta ciudad á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa criminal pendiente de sustanciacion en este juzgado y oficio del escribano refrendatario, sobre hurto de un buey á Francisca Ureeira, de la misma parroquia, seguro de que se le administrará justicia; pasado dicho término sin hacerlo continuará la tramitacion de aquella en los estrados de esta audiencia por rebeldia del procesado. Tuy marzo 15 de 1851.=*Dr. Ramon Villapol.*=Por mandado del señor juez, *Ecequiel Garcia.*

NÚMERO 242

Idem de Viana del Bollo.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia en esta villa de Viana y su partido.= Por el presente cita, llama y emplaza á José Nuñez y Francisco Vaz, solteros, vecinos de Couso, para que dentro de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este juzgado y escribania del que autoriza á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo contra Antonia y Maria Muñoz, madres de los dos primeros, por hurto de un buey propio de Antonio Rodriguez de Castiñeira; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará aquella en rebeldia y les parará entero perjuicio. Dado en Viana á 21 de marzo de 1851.=*Benito Vazquez Puga.*=De su orden, *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 243.

El Lic. D. Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia en esta villa de Viana y su partido.=Por el presente cita, llama y emplaza á Josefa Zapatero y Rufina Garcia, vecinas de Quintela de Edroso, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en este juzgado y escribania del que da fe á responder á los cargos que contra ellas resultan en causa que me hallo instruyendo por robo y asalto de la casa de Francisca Garcia, de San Martin; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará aquella en rebeldia, y les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Viana á 21 de marzo de 1851.= *Benito Vazquez Puga.*= De su orden, *Joaquin Vicente Vila.*

NÚMERO 244.

Idem de Ribadavia.

Se cita, llama y emplaza por medio del Boletin oficial de la provincia á Manuel Alonso, vecino de la parroquia de San Miguel de Carballeda partido de Ribadavia, como reo complicado en la causa formada en dicho juzgado sobre robo de una bodega á Enrique Raña, de Moimenta, para que se presente á defenderse de los cargos que contra él resultan; apercibido de que en otro caso se sustanciará en rebeldia.

Señales del reo. Estatura 5 pies, cara flaca, poca barba, edad 40 años; viste pantalon de circasiana, chaqueta y chaleco negro viejo, sombrero id. id.

NÚMERO 245.

Idem de Chantada.

Lic. D. Andres Tojo Montenegro, Auditor honorario de Marina, y juez de primera instancia de la villa de Chantada y su partido &c.=Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Fontao (a) Vielo, natural y vecino de Santa Eulalia de Piedrafita en este partido, y José Rey y Diaz de la de Sabadelle, cuyas

señas y su edad se insertan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial se presenten en la carcel de esta capital á contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que instruyo sobre hurto de leñas y daños causados en las dehesas del señor Don José Maria del Valle y Castro, dueño de la casa de Carraltravesa y otras, sitas en Sta. Maria de Sabadelle; apercibidos de que no verificándolo se les declarará rebeldes, y sustanciará con los estrados de la audiencia de este juzgado el procedimiento parándoles el perjuicio legal. Dado en la villa de Chantada á 17 dias del mes de marzo de 1851.=*Andres Tojo Montenegro.*= Por mandado de S. S., *Manuel Rodriguez.*

Señas de Manuel Fontao (a) Vicho. Hijo de Andres y Josefa de Moure, natural y vecino de Piedrafita, de 25 á 26 años de edad, soltero, mayor de 5 pies, barba lampiña, cara larga, color trigueño, pelo y ojos negros, nariz roma; viste pantalon de estopa, chaqueta paño reaza vieja y remontada, chaleco de tela rayada, sombrero de paja redondo y calza zuecos.

Señas de José Rey y Diaz. Es hijo de Francisco y Ramona Diaz, de 32 años de edad, soltero, estatura mayor de 5 pies, cara ancha, nariz afilada, ojos rojos, pelo castaño yerizado; viste sombrero redondo portugués, chaqueta de paño verde usada, chaleco paño azul, pantalon tarazona y calza zapatos gruesos.

Número 246.

Idem de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia del partido judicial de Bande &c. = Hago saber: Que en este juzgado por la escribania del autorizante pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varios efectos hecho en casa de Juan Casanova, de Ferreiros de Entrimo, la noche del 18 del corriente; en la que, despues de oir al ministerio fiscal, he dispuesto exortar á todas las autoridades civiles y militares de esta provincia para que se sirvan procurar por todos los medios posibles el paradero de dichos efectos, cuya nota á continuacion se espresa, remitiéndolos á mi disposicion en caso de ser habidos, con los sugetos en cuyo poder se hallen, que en hacerlo asi administrarán justicia é yo me ofrezco al tanto en casos iguales; y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto expedir el presente para insertar en el Boletin oficial de la provincia, en Bande á 30 de marzo de 1851.=*Bernardo Genton y Alvarez.*

Nota de los efectos robados. Veinte y seis varas de estopa, unas babuchas, una camisa, unos zapatos, dos picotes negros de medio uso, unas tijeras usadas con una cadenita de metal, dos pares de calcetas de hilo, unas nuevas y otras á medio uso; un poco vino.

Don Felipe Provecho, dos veces Caballero de la Real y militar Orden de San Fernando, de la Americana Isabel la Católica, de la Real y militar de nuestro Señor Redentor Jesucristo de Portugal, Benemérito á la Patria, condecorado con otras de distincion por méritos de guerra, Teniente Coronel segundo Comandante en situacion de reemplazo, y fiscal nombrado por S. M. (Q. D. G.) en el proceso formado sobre los que perpetraron el robo verificado el dia 10 de junio del año de 1848 en la cuesta de Valdebria á los caudales que se conducian al Banco Español de San Fernando, con muerte de dos de sus conductores y agresion á la fuerza armada del ejército que los custodiaba. = Habiéndose ausentado de los pueblos de su residencia los paisanos Don Manuel Gullon, vecino de Orense; José Pardo (a) Pepe el Valenciano, del mismo punto; Manuel Lopez de la Plaza, vecino de Manzaneda; Joaquin Blanco, mayordomo que era de la herrería de S. Miguel de Vidueira; Francisco Asenjo (a) Pepon Osico, vecino del Pereiro; Santos Carbayal (padre), vecino de la Mezquita, y Alonso Dieguez Llerena (a) Tendero, que lo es de Cádavos; á quienes estoy procesando sobre el robo de caudales que se conducian al Banco Español de San Fernando, y fué perpetrado en la mañana del dia 10 de junio del año de 1848 en la cuesta de Valdebria cerca del lugar de las Médulas, asesinando á dos conductores con agresion á la fuerza del ejército, hiriendo á un soldado y llevándose á los demas prisioneros: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por edicto y pregon á los referidos sugetos, señalándoles la carcel de esta ciudad donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá el proceso, y se sustanciará en rebeldia sin mas llamarles ni emplazarles por ser la voluntad de S. M. Leon 18 de marzo de 1851. =*Felipe Provecho.*= Por su mandado, *Santiago del Mazo*, escribano del proceso.

Aviso á los que tienen papel de créditos contra el Estado.

El señor Don Felipe Ruiz y Codina, propietario, vecino de esta Córte, encargado por diferentes corporaciones y particulares de negociar dicho papel y de convertirlo en la Caja nacional de amortizacion, continúa haciendo con la posible brevedad cuantas operaciones se le confian, y admite toda clase de encargos, pero solo por carta franca, calle de Torija número 6 cuarto principal en Madrid.

No obstante el aviso últimamente publicado en este periódico para que los Ayuntamientos que en él se espresaban concurriesen á solventar sus descubiertos por aquel concepto respectivo al año próximo pasado, todavia aparecen omisos los que á continuacion se insertan, quienes se apresurarán á dar cumplimiento hasta el 7 del corriente; plazo que por última vez les proroga= *La Reduccion.*

Villanueva de los Infantes.	Sandianes.
Cea.	La Vega.
Carballino.	Petin.
Lovera.	Viana.
Castrelo de Miño.	San Ciprian de Viñas.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.